

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA NO ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**CONSTANCIA No 4536**

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	06491 E-2023-803378
<b>Convocante (s) Apoderado</b>	<b>MARIA JOSE APARICIO RAMIREZ Y OTRO JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TRANSPORTES SAN JUAN GABRIEL GONZ'LEZ GARCÍA RAFAEL VILLAMIZAR CASTILLO</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>15 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>Asunto</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>

En *Bucaramanga*, el día catorce (14) de febrero de dos mil dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las diez de la mañana (10:00 AM), con la presencia de **María Carolina Granados Sáenz**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37746901, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

**ANTECEDENTES**

1. El día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el doctor el doctor **JUAN CARLOS LEON RIAÑO**, mayor de edad, identificado con C.C. No 91.534.018, con T.P. No 216.499 del C.S. de la J., correo: [abogadojcleon@gmail.com](mailto:abogadojcleon@gmail.com), como apoderado de **MARIO JOSE APARICIO RAMIREZ**, identificado con C.C. No 91.153.876 y **TERESA RAMIREZ DE APARICIO**, identificado con C.C. No 28.130.247, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
2. Parte convocada: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TRANSPORTES SAN JUAN, GABRIEL GONZALEZ GARCÍA Y RAFAEL VILLAMIZAR CASTILLO**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA NO ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

**CONSTANCIA No 4536**

- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:0 am), en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

**HECHOS**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con el accidente de tránsito ocurrido El Tres (3) de abril de 2022 siendo aproximadamente las 20.20 horas, en la carrera 9 entre calles 8 y 7 del casco antiguo de Floridablanca, el señor Mario José Aparicio Ramírez se desplazaba a pie por la mencionada vía, cuando el vehículo tipo taxi de placas SOI 752 marca HUNDAY, línea ATOS PRIME GL, lo arrollo de forma abrupta, vehiculó que presuntamente era conducido por el Sr. RAFAEL VILLAMIZAR CASTILLO.

**PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

*“Que sea reconocida y cancelada a favor de mis representados a título de reparación integral por los daños y perjuicios sufridos por causa del Siniestro de fecha 07 de mayo de 2016 bajo las siguientes cuantías: PRIMERO: Se CANCELA el valor de DOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VIENTICUATRO PESOS M/CTE (\$285.141.524), por las diferentes erogaciones y daños a los que ha tenido que incurrir mi representada, razones estas previamente manifestadas y discriminadas así.*

*DAÑO MATERIALES \$201.199.817  
 DAÑO MORAL \$232.000.000  
 DAÑO VIDA EN RELACION \$116.000.000  
 TOTAL \$549.199.817”*

Para una cuantía total de las pretensiones la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$549.199.817).**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA NO ACUERDO	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-13

CONSTANCIA No 4536

## ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:**

Asiste el doctor **JUAN CARLOS LEON RIAÑO**, mayor de edad, identificado con C.C. No 91.534.018, con T.P. No 216.499 del C.S. de la J., correo: [abogadojcleon@gmail.com](mailto:abogadojcleon@gmail.com), como apoderado de **MARIO JOSE APARICIO RAMIREZ**, identificado con C.C. No 91.153.876 y **TERESA RAMIREZ DE APARICIO**, identificado con C.C. No 28.130.247, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines del poder conferido.

Por la parte **Convocada:**

Asiste la doctora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**, identificada con C.C. No.1.193.091.539 de Cali Valle) con TP No 404.905 del CSJ correo electrónico [pastudillo@gha.com](mailto:pastudillo@gha.com), apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) conforme al poder de sustitución otorgado por el representante legal a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS identificada con Nit. 900.701.533-7 correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) apoderado general de la Aseguradora, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

Asiste el señor **ALVARO BENAVIDES SANTAMARÍA**, identificado con C.C. No 5789323, correo: [tsanjuangerencia@yahoo.es](mailto:tsanjuangerencia@yahoo.es), en calidad de representante legal de **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, con NIT. 800048212-4, en compañía de la doctora **DORIANA RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. 1.098.771.349 de Bucaramanga, con T.P. 341.180 del C.S. de la J., correo: [lilyamdoryana@gmail.com](mailto:lilyamdoryana@gmail.com), a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines del poder conferido en audiencia.

Asisten **RAFAEL VILLAMIZAR CASTILLO**, identificado con la C.C. No 13.820.746 de Bucaramanga y **GABRIEL GONZALEZ GARCÍA**, identificado con CC. 91.206.739 de Bucaramanga, correo: [gaboaeropuertopalonegro@gmail.com](mailto:gaboaeropuertopalonegro@gmail.com), en compañía del doctor **ANDRES FELIPE RODRIGUE VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No 1.098.821.591, con

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA NO ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

CONSTANCIA No 4536

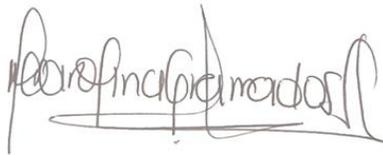
T.P. 390546 del C.S de la J., correo: [gerencia@sfrlegal.com](mailto:gerencia@sfrlegal.com), a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

**TRÁMITE**

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bucaramanga el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA CAROLINA GRANADOS SÁENZ**  
Conciliadora Centro de Conciliación  
Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co).

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento